

**RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 945/11**

Sucre, 30 de noviembre de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la COMISION DE ETICA del H. Concejo Municipal, designada legalmente como se establece en la Resolución No. 271/11 de 06 de junio de 2011 y Resolución No. 715-1/11 de 26 de septiembre de 2011, dando cumplimiento a la Resolución No. 640/11 de 29 de agosto de 2011, emitida por el H. Concejo Municipal, en coherencia con el numeral 1) art. 35 de la Ley de Municipalidades y previa radicatoria de la causa, por Auto de 18 de octubre de 2011, se DISPONE apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DE SUCRE, por la presunta y supuesta contravención del art. 29 numeral 1) y art. 33 Parágrafo I. numeral 1) ambos de la Ley de Municipalidades, en razón de la información (es decir la denuncia) presentada en Sesión Plenaria de 29 de agosto de 2011, por los señores Javier Monterde Llobet, Luís Rojas Banegas y Juan Quispe, como se refleja en el contenido del acta de 29 de agosto de 2011, que está referida a la denominada Feria Productiva del Barrio Urkupiña y las supuestas reuniones en la Dirección de Comunicación del GMS, con la MAE y el entorno de funcionarios jerárquicos que trabajan en Despacho Municipal y los Oficiales Mayores, con la finalidad de realizar esta actividad, en ocasión del Aniversario del Movimiento al Socialismo, en la ex Estación Aniceto Arce, señalando que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, hubiere instruido directamente al Oficial Mayor de Desarrollo Económico a.i. del Gobierno Municipal, realice esta actividad, con el objeto de justificar los gastos en la contratación de los servicios de (amplificación, fuegos pirotécnicos y pasacalle), dando a entender que no se realizó la Feria Productiva, sino una actividad Política del MAS, la misma que hubiere generado un gasto aproximado de Bs. 40.000.- con recursos provenientes de la H. Alcaldía municipal.

Que, de acuerdo al Parágrafo II. art. 35 de la Ley de Municipalidades, se procede a la citación de la procesada, con la radicatoria de la causa, el auto de apertura del proceso administrativo interno, las Resoluciones adjuntas, el acta de 29 de agosto de 2011 (denuncia) y todos los antecedentes a fs. 55, conforme se evidencia a fs. 112 de obrados y dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, la señora Lic. Verónica Berrios Vergara, Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, responde al proceso administrativo interno, por memorial de 25 de octubre de 2011, adjunto a la nota CITE DESPACHO 1170/11, que fue admitido por la Comisión de Ética, mediante proveído de 28 de octubre de 2011 y en atención al Parágrafo III. art. 35 de la Ley de Municipalidades, se realiza la **APERTURA DEL PLAZO PROBATORIO de 10 días hábiles**, mediante Auto de 03 de noviembre de 2011, a los efectos de que las partes presenten las pruebas de cargo y descargo conforme a las normas y los procedimientos establecidos, fijando audiencia pública para que preste su declaración informativa la procesada y los denunciados como (testigos), respectivamente.

Que, del análisis de la Resolución No. 640/11 de 29 de agosto de 2011, en la cual se refleja la información (es decir la denuncia) presentada en Sesión Plenaria de 29 de agosto de 2011, por los señores Javier Monterde Llobet, Luís Rojas Banegas y Juan Quispe, como se establece en el contenido del acta de 29 de agosto de 2011 de fs 6 a 23, debidamente legalizadas, la respuesta al presente proceso por memorial de fs. 116 a 117, las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes dentro del plazo probatorio y otros antecedentes que constan en obrados, se realiza en su orden la respectiva consideración y valoración, conforme al siguiente detalle:

I.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO: Como prueba de **CARGO** se tienen los siguientes antecedentes:

1. Por nota de 16 de agosto de 2011, los señores Javier Monterde Llobet, Luís Rojas Banegas y Juan Quispe, solicitan audiencia al Pleno del H. Concejo Municipal, para exponer la verdad histórica de los hechos, con relación a la denominada Feria Productiva que no se llevó adelante en el Barrio Urkupiña, respectivamente.

2. En la Sesión Plenaria de 29 de agosto de 2011, se recibió en audiencia pública a los señores Javier Monterde Llobet, Luís Rojas Banegas y Juan Quispe, quienes a su turno manifestaron con relación a la denominada Feria Productiva del Barrio Urkupiña y las reuniones realizadas en la Dirección de Comunicación del GMS, con la MAE, el entorno de funcionarios jerárquicos que trabajan en Despacho Municipal y los Oficiales Mayores, con la finalidad de realizar esta actividad, en ocasión del Aniversario del Movimiento al Socialismo, en la ex Estación Aniceto Arce, señalando que la Máxima Autoridad Ejecutiva

Municipal, hubiere instruido directamente al Oficial Mayor de Desarrollo Económico a.i. del Gobierno Municipal, realice esta actividad, con el objeto de justificar los gastos en la contratación de los servicios de (amplificación, fuegos pirotécnicos y pasacalle), dando a entender que no se realizó la Feria Productiva, sino una actividad Política del MAS, la misma que hubiere generado un gasto aproximado de Bs. 40.000.- con recursos provenientes de la H. Alcaldía Municipal, los detalles de la información y/o (denuncia) consta en el acta que se adjunta en fotocopia debidamente legalizada de fs. 6 a 23 de obrados.

3. Por Resolución No. 640/11 de 29 de agosto de 2011, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, inicie apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, H. ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DE SUCRE, por la presunta y supuesta contravención del art. 29 numeral 1) y art. 33 Parágrafo I. numeral 1) ambos de la Ley de Municipalidades, emergente de la información (es decir la denuncia) presentada en la Sesión Plenaria de 29 de agosto de 2011, por los señores Javier Monterde Llobet, Luís Rojas Banegas y Juan Quispe, respectivamente.

II.- PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO: Como prueba documental de **DESCARGO** presentada por la Lic. Verónica Berrios Vergara, Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, se tienen las siguientes literales:

1. Memorial de RESPUESTA de 25 de octubre de 2011, presentado en tiempo hábil, por la Lic. Verónica Berrios Vergara, (fs. 116 a 117), señalando que las denuncias presentadas en su contra, no corresponden en absoluto a la verdad y por el contrario son una sarta de falacias interpuestas seguramente con la intención de mellar su dignidad y lo que es peor la gestión municipal, con relación al tema, hace constar, la Alcaldesa Municipal (textual) que jamás instruyó el desvío de recursos municipales para eventos partidarios (dice), jamás sostuvo reuniones con ese objetivo, con ningún funcionario del Gobierno Municipal, por el contrario indica, que conocido este hecho por los diferentes medios de comunicación, señala que instruyó de manera inmediata el inicio de la investigación, proceso administrativo en contra de los responsables y la remisión de obrados al Ministerio Público, en caso de identificarse indicios de responsabilidad penal, con la finalidad de que se esclarezca estos hechos.

2. Dentro del plazo probatorio de los 10 días hábiles, la Comisión de Ética, por auto de 03 de noviembre de 2011, señaló audiencia para la DECLARACION INFORMATIVA de la Lic. Verónica Berrios Vergara, Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre y de los denunciados (como testigos), pese a su legal notificación, no se hicieron presentes, el día 14 de noviembre de 2011, conforme consta en las actas de suspensión que cursa en obrados.

3. Memorial de 15 de noviembre de 2011, presentado por la Lic. Verónica Berrios Vergara, Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, el mismo que fue admitido por la Comisión de Ética, en el cual se hace constar, que el art. 35 de la Ley de Municipalidades, en ninguna parte señala que el procesado o la procesada debe prestar su declaración informativa, por el contrario señala que se debe responder al proceso en el plazo de cinco (5) días, luego abrir el periodo de prueba de 10 días improrrogables, pudiendo las partes presentar pruebas de cargo y descargo, señala haber cumplido con la respuesta al referido proceso, conforme consta en el memorial de 25 de octubre de 2011, respectivamente.

4. Acta de DECLARACION INFORMATIVA de la procesada, Lic. Verónica Berrios Vergara, Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, realizada el día 17 de noviembre de 2011, amparada en la Constitución Política del Estado, se acogió al SILENCIO y la audiencia fue concluida como se evidencia en el acta de 17 de noviembre de 2011, que cursa en obrados (haciendo constar que los denunciados Sr. Javier Monterde Llobet, Luís Rojas Banegas y Juan Quispe, no se hicieron presentes, a prestar sus declaraciones informativas), pese a las notificaciones conforme a derechos.

5. Memorial de 18 de noviembre de 2011, presentado por la señora Lic. Verónica Berrios Vergara, Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, adjuntando prueba documental de DESCARGO debidamente legalizadas de fs 01 a 101 que fueron admitidas y acumuladas a sus antecedentes (Comunicaciones Internas CITES Nos. 1103/11, 1104/11, Informe CITE No. 327/2011, emitido por la Dirección de Desarrollo Productivo, Informe de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción No. 039/2011 y 058/2011, Denuncia Presentada al Ministerio Público, por la Dirección de Transparencia del GMS, Resolución de la Autoridad Sumariante del GMS de Inicio de Proceso Administrativo Interno No. 028/2011, Resolución Final de la Autoridad Sumariante GMS No. 33/2011 y otras literales que cursan en el legajo.

III. CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO: Habiendo concluido el **PLAZO OPROBATORIO**, la **COMISION DE ETICA**, dispone el **CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO** por Auto de 24 de noviembre de 2011 y la **notificación a las partes** (corriente el expediente), se emite el presente informe, en sujeción al **Parágrafo IV. art. 35 de la Ley de Municipalidades** y dentro de plazo establecido.

Que, consideradas y valoradas las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes y de los antecedentes que cursan en obrados, se infiere lo siguiente:

1. El proceso administrativo interno, aperturado en contra de la señora Lic. Verónica Berrios Vergara, ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DE SUCRE, se realizó por la presunta contravención del art. 29 numeral 1) y art. 33 Parágrafo I. numeral 1) ambos de la Ley de Municipalidades, en su DESCARGO señala que jamás instruyó el desvío de recursos municipales para eventos partidarios, jamás sostuvo reuniones con ese objetivo, con ningún funcionario del Gobierno Municipal, por el contrario indica, que conocido este hecho por los diferentes medios de comunicación, señala que instruyó de manera inmediata el inicio de las investigaciones, proceso administrativo en contra de los responsables y la remisión de obrados al Ministerio Público, en caso de identificarse indicios de responsabilidad penal, con la finalidad de que se esclarezca estos hechos, que se encuentra ratificado, en el memorial de 18 de noviembre de 2011 y las INSTRUCCIONES que consta en las Comunicaciones Internas CITEs. No. 1103/11 y 1104/11, respectivamente.

- Por Comunicación Interna CITE No. 1103/11 de 11 de julio de 2011, se instruye a la Lic. Mariana Díaz Ramos, DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, realice las investigaciones correspondientes, con relación a la denuncia de la Feria Productiva en el Barrio Urkupiña (se adjunta fotocopia legalizada).

- Por Comunicación Interna CITE No. 1104/11 de 11 de julio de 2011, se instruye al Lic. Sebastian Bravo, AUTORIDAD SUMARIANTE, para que inicie las acciones correspondientes, en contra de los funcionarios municipales involucrados, con relación a la denuncia de la Feria Productiva en el Barrio de Villa Urkupiña.

2. Se adjunta la Resolución de la Autoridad Sumariante del G.M.S. de Inicio de Proceso Administrativo Interno No. 28/2011 de 25 de julio de 2011 y la Resolución Final de la Autoridad Sumariante del G.M.S. No. 33/2011 de 17 de agosto de 2011, que resuelve la DESTITUCIÓN DEL CARGO de los servidores públicos: Ing. Javier Monterde Llobet, Sr. Luís Rojas Banegas y Sr. Juan Quispe Flores,

3. Se adjunta fotocopia de la DENUNCIA presentada por la Directora de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del GMS, de 15 de agosto de 2011, en contra de los servidores públicos: Ing. Javier Monterde Llobet, Sr. Luís Rojas Banegas y Sr. Juan Quispe Flores, para que se investigue en el Ministerio Público, sobre la presunta comisión de hechos delictivos (se adjunta en fotocopia legalizada)

4. La nota de 16 de agosto de 2011, presentada por los señores Javier Monterde Llobet, Luís Rojas Banegas y Juan Quispe, solicitando audiencia al Pleno del H. Concejo Municipal y que la misma fue recibida el 29 de agosto de 2011, quienes a su turno manifestaron con relación a la denominada Feria Productiva del Barrio Urkupiña, señalaron haber sostenido reuniones en la Dirección de Comunicación del GMS, con la Máxima Autoridad Ejecutiva, el entorno de funcionarios jerárquicos que trabajan en Despacho Municipal y los Oficiales Mayores, con la finalidad de realizar esta actividad, en ocasión del Aniversario del Movimiento al Socialismo, en la ex Estación Aniceto Arce, señalando que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, hubiere instruido directamente al Oficial Mayor de Desarrollo Económico a.i. del Gobierno Municipal, realice esta actividad y que la misma hubiere generado un gasto aproximado de Bs. 40.000.- en la contratación de los servicios de (amplificación, fuegos pirotécnicos y pasacalle), con recursos provenientes de la H. Alcaldía Municipal.

Que, en Sesión Plenaria de 30 de noviembre de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Final No. 005/11 de 29 de noviembre de 2011, emitido por la Comisión de Ética, con relación al Proceso Administrativo Interno, seguido en contra de la señora Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, con relación a la denominada Feria Productiva del Barrio Urkupiña, proponiendo declarar PROCEDENTE la denuncia presentada por los señores Ing. Javier Monterde Llobet, Sr. Luís Rojas Banegas y Sr. Juan Quispe Flores, a través del informe realizado al Pleno del H. Concejo Municipal, que consta en el acta de 29 de agosto de 2011 y se aplique la sanción prevista en el numeral 4) del art. 36 de la Ley de Municipalidades, con la remisión al Ministerio Público, para que se acumule a sus antecedentes, dentro del proceso investigativo en el CASO FIS: 1102741, que sigue el Ministerio Público, respectivamente, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar el referido informe.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la **Ley Nº 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que

emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de **“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”**, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: “Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º DECLARAR PROCEDENTE la denuncia presentada por los señores Ing. Javier Monterde Llobet, Sr. Luís Rojas Banegas y Sr. Juan Quispe Flores, a través del informe realizado al Pleno del H. Concejo Municipal, que consta en el acta de 29 de agosto de 2011, en consecuencia se aplique la SANCIÓN prevista en el numeral 4) del art. 36 de la Ley de Municipalidades, con la remisión de obrados al Ministerio Público, para que se acumule a sus antecedentes, dentro del proceso investigativo en el CASO FIS: 1102741, que sigue el Ministerio Público, a los efectos de establecer si existe ó no los presuntos responsables en la vía penal.

Art. 2º Una vez ejecutoriada la decisión asumida por el Pleno del H. Concejo Municipal, sobre el presente proceso, remítase fotocopia legalizada de la presente Resolución, a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República.

Art. 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA. H. CONCEJO
MUNICIPAL**